

PREGUNTAS Y RESPUESTAS RÁPIDAS SOBRE EXTRANJERÍA



FEDERACIÓN
S.O.S. RACISMO

¿Cómo
tramito
mi arraigo
social??

Quiero
hacerme pareja
de hecho

¿Cómo
renuevo
mi NIE?



ÍNDICE

1

1. ARRAIGO SOCIAL.....	2
2. EMPLEO DOMÉSTICO.....	7
3. NACIONALIDAD ESPAÑOLA. ¿Cómo conseguirla?.....	10
4. PAREJAS DE HECHO. TARJETA DE FAMILIAR DE COMUNITARIO.....	13
5. REAGRUPACIÓN FAMILIAR DE CIUDADANOS EXTRACOMUNITARIOS.....	16
6. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y DE TARJETAS.....	19
7. MENORES QUE MIGRAN SIN REFERENTES FAMILIARES, MENORES TUTELADOS Y JÓVENES.....	21
8. DISCRIMINACIÓN POR RACISMO.....	23
9. DELITO DE ODIO RACISTA.....	26



1. ARRAIGO SOCIAL

1. ¿En qué consiste la tarjeta de residencia por arraigo social?

Esta autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, que se podrá conceder a personas extranjeras que se hallen en España y, o bien tengan vínculos familiares en España o estén integrados socialmente.

2

2. ¿Qué requisitos se piden?

- No tener nacionalidad de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de tres años. Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 120 días.
- Tener vínculos familiares (cónyuge o pareja de hecho registrada, ascendientes o descendientes en primer grado y línea directa) con otros extranjeros residentes o con españoles, o bien, presentar un informe que acredite su integración social emitido por la Comunidad Autónoma (o el Ayuntamiento si la Comunidad Autónoma lo ha autorizado), en cuyo territorio tenga su domicilio habitual. En caso de que el informe no haya sido emitido en el plazo de 30 días, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y empleador, para un periodo no inferior a un año, y que mínimo la remuneración sea del SMI (salario mínimo interprofesional). La empresa o el empleador deben encontrarse inscritos en la Seguridad Social, así como hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La empresa también deberá garantizar la actividad continuada, disponer de medios económicos, materiales o personales para hacer frente a su proyecto empresarial y a las obligaciones derivadas del contrato. Si es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo. Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%. Si la unidad

familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional.

- En el sector agrario, se podrán presentar dos contratos con distintos empleadores y concatenados, con una duración mínima cada uno de ellos de seis meses.
- Se admite la presentación de varios contratos en una misma ocupación, trabajando simultáneamente para más de un empleador, todos de duración mínima de un año y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a 30 horas en cómputo global.
- Se podrá eximir la presentación del contrato en el supuesto de que se acredite que se cuenta con medios económicos suficientes o que éstos derivan de una actividad por cuenta propia, y siempre que lo recomiende el informe de integración social que emita la Comunidad Autónoma.

3

3. ¿Cuántos años de empadronamiento hacen falta para poder solicitar permiso de residencia por arraigo social, con una propuesta de contrato de trabajo?

Hace falta justificar 3 años en territorio español, eso no es necesariamente el empadronamiento, aunque es lo ideal. Si tuviéramos por ejemplo 2 años y algunos meses de padrón, podríamos justificar hasta los 3 años con facturas, citas médicas, envíos de dinero, cursos...todo lo que justifique mi estancia en el territorio.

4. ¿Qué características ha de tener el/los contratos de contrato de trabajo?

- El contrato de trabajo tiene que durar 1 año, pudiendo presentarse varios contratos. En estos casos el cómputo total de horas tiene que sumar un mínimo de 30 horas semanales.
- El salario ha de estar por encima del Salario Mínimo interprofesional (2020) que es de:

TOTAL AÑO (2020)	TOTAL MES	Nº PAGAS
13.300,00€	1.108,33 €	× 12 pagas
	950,00 €	× 14 pagas

5. ¿Qué sucede si me despiden o lo dejo yo antes de cumplir el año de trabajo?

En ese caso se contemplan varios supuestos:

- Actividad laboral durante 6 meses por año:
 - Nos requerirán el día de la renovación un nuevo contrato y alta en la SS.
 - Nuevo contrato y vigencia condicionada a la concesión de la renovación.
- Actividad laboral durante 3 meses por año:

- Demostrar que se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.
 - Estar en búsqueda activa de empleo.
 - Contrato de trabajo en vigor cuando toque renovar
 - Prestación contributiva por desempleo o prestación económica asistencial.
- Alta en la SS durante 9 meses de 12 o 18 meses de 24 y:
 - Demostrar que se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.
 - Búsqueda activa de empleo.
 - Cónyuge cumple requisitos económicos para “reagrupar” a la persona que pretende renovar.
 - Se valorará un Informe positivo de Integración (realizado por la Comunidad Autónoma o Ayuntamiento –cuando éste tenga la competencia-) cuando no se cumplan todos los requisitos para la renovación

6. ¿Qué documentos me piden? (Se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud)

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero. Puede obtenerse en:
http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html
- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos (certificado de matrimonio o del registro de parejas, certificado de nacimiento u otros documentos), o bien, informe de inserción social emitido por la Comunidad Autónoma del domicilio habitual del solicitante.
- Documentación acreditativa de los medios de vida:
 - Contrato de trabajo con las características exigidas, firmado por el empleador y trabajador.
 - Copia del N.I.F. y, en su caso, de las escrituras de la empresa.
 - Copia de la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
 - Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria, a través de: la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida

laboral de la empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

- En caso de no presentarse el contrato, podrán acreditarse los medios de vida si el informe municipal sobre la integración social del extranjero así lo indica y recomienda eximir al solicitante de dicho requisito. En este caso, es necesario aportar:
 - Documentación que acredite tener medios de vida suficientes para su manutención.
- En los casos que se pretenda realizar una actividad por cuenta propia, se deberán presentar los siguientes documentos:
 - En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo del Real Decreto Ley 19/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa (en los términos el artículo 71.bis de la Ley 30/1992) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
 - En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
 - Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
 - Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
 - Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, los apartados 2, 3 y 4 pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

Notas importantes:

Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

7. ¿Cuánto dura este permiso?

Este permiso dura un año, la primera renovación me da otros dos años. Después de esos dos años hay otra renovación de 2 años más. Después de estos 5 años podremos solicitar el de larga duración.



2. EMPLEO DOMÉSTICO

1. ¿Qué se entiende por "empleo doméstico"?

Consiste en el desempeño de tareas del hogar, cuidados y otros trabajos (por ejemplo, guardería) que forman parte del conjunto de tareas domésticas. No se considera empleo doméstico cuando el empleador es una empresa (ETT, agencia de colocación,...), sino que debe tratarse siempre de una persona natural.

7

2. Formalización del contrato

Al igual que en la normativa laboral común, el contrato puede celebrarse por escrito o de palabra. Cuando se trate de contratos de duración determinada de duración superior a cuatro semanas o lo exija alguna disposición legal, debe hacerse contrato por escrito.

Cuando la duración del contrato sea superior a cuatro semanas el trabajador debe recibir información sobre los elementos esenciales del contrato si los mismos no figuran en el contrato formalizado por escrito, que además de los aspectos generales (identificación de las partes, salario, jornada, etc.) incluirá:

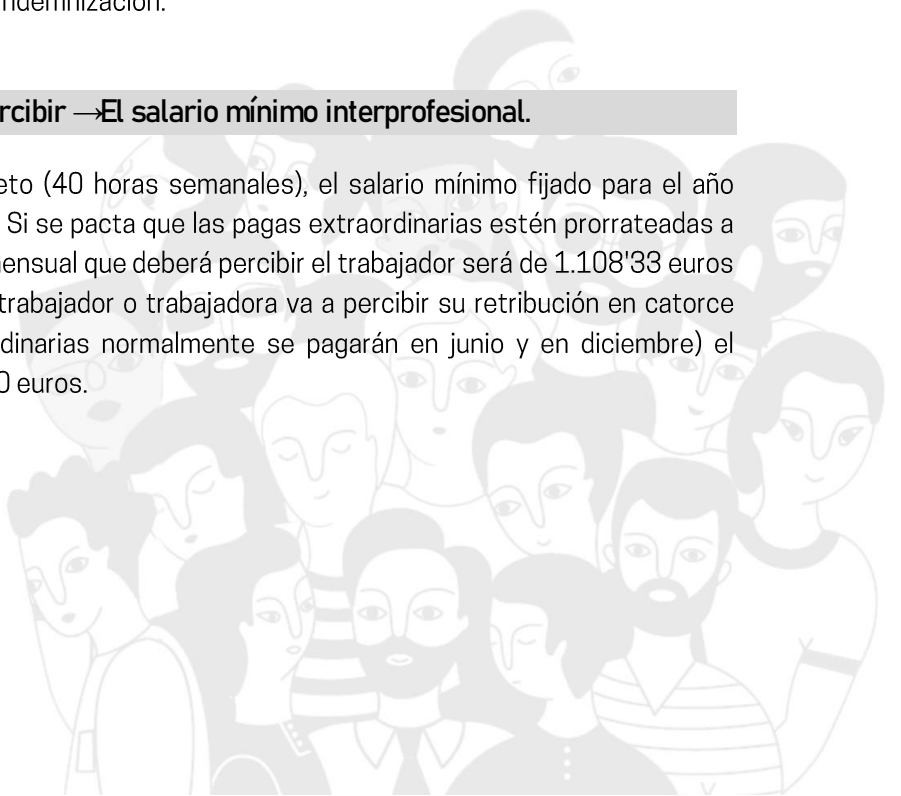
- Prestaciones salariales en especie, cuando se haya convenido su existencia.
- Duración y distribución de los tiempos de presencia pactados, así como el sistema de retribución o compensación de los mismos.
- El régimen de pernoctas del empleado de hogar en el domicilio familiar, en su caso.

3. Posibilidad de pactar un periodo de prueba

En caso de pactarse periodo de prueba, éste ha de ser remunerado y su duración no puede superar los dos meses. Durante el periodo de prueba cualquiera de las partes puede poner fin a la relación laboral sin necesidad de pagar una indemnización.

4. Retribución mínima a percibir →El salario mínimo interprofesional.

Para un contrato a tiempo completo (40 horas semanales), el salario mínimo fijado para el año 2020 es de 13.300 euros anuales. Si se pacta que las pagas extraordinarias estén prorrateadas a lo largo del año, el salario mínimo mensual que deberá percibir el trabajador será de 1.108'33 euros mensuales. Si, por el contrario, el trabajador o trabajadora va a percibir su retribución en catorce pagas anuales (las pagas extraordinarias normalmente se pagarán en junio y en diciembre) el salario mínimo mensual será de 950 euros.



TOTAL AÑO (2020)	TOTAL MES	Nº PAGAS
13.300,00€	1.108,33 €	× 12 pagas
	950,00 €	× 14 pagas

- En caso de contrato por horas (es decir, cuando se trabaja para un mismo empleador menos de 120 días al año), la hora debe ser pagada, como mínimo, a 7'43 euros.
- La normativa prevé la posibilidad de pactar salario en especie, pero, aunque se pacte, la retribución en metálico nunca puede ser inferior al salario mínimo interprofesional.
- El trabajador o trabajadora tiene derecho a exigir al empleador un recibo que acredite la percepción del salario.

5. Principales derechos de los trabajadores y trabajadoras al servicio del hogar familiar:

- Descanso mínimo semanal de 36 horas seguidas (un día y medio).
- Descanso mínimo entre jornadas de 12 horas (10 horas si se trabaja en régimen interno).
- Retribución de las horas extraordinarias (al menos con idéntico salario al de la hora ordinaria).
- Vacaciones retribuidas: 30 días al año → Fijación con dos meses de antelación. Pueden no disfrutarse los 30 días seguidos, pero al menos uno de los periodos de vacaciones debe tener 15 días consecutivos.
- Disfrute de días festivos (tanto estatales como autonómicos): 14 al año, según el calendario del municipio donde se trabaje.
- Permisos: Por matrimonio, nacimiento de hijos, enfermedad o muerte de pariente cercano, mudanza,...
- Prestaciones en caso de baja médica, incapacidad permanente, maternidad y jubilación.

6. Derecho del trabajador o trabajadora a percibir una indemnización en caso de despido o desistimiento:

- Desistimiento: El empleador comunica al empleado/a que quiere prescindir de sus servicios.
 - Tiene que avisar al trabajador/a con al menos 20 días de antelación (si ha trabajado para él durante más de un año) o con 7 días (si ha trabajado menos de un año).
 - El desistimiento por parte del empleador da derecho al trabajador o trabajadora a cobrar una indemnización de 12 días de salario por año trabajado. Además, en caso

de incumplirse el preaviso, el trabajador/a también tiene derecho a exigir el salario correspondiente a los días de preaviso incumplidos.

- El desistimiento ha de notificarse siempre por escrito. Si el empleador comunica al trabajador/a el desistimiento de forma verbal no estaremos ante un verdadero desistimiento, sino ante un despido.

- Despido declarado improcedente en un procedimiento laboral: La indemnización a percibir será de 20 días de salario por año trabajado.

7. Alta y cotización a la Seguridad Social

Ha de hacerse antes de que se inicie la actividad laboral. Corresponde al empleador, aunque si se trabaja menos de 60 horas mensuales la obligación puede recaer en el trabajador/a siempre que así se acuerde con el empleador.

SI NECESITAS MÁS INFORMACIÓN:

- [Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.](#)
- [Descargar modelos generales \(contrato, nómina, etc.\)](#)



3. NACIONALIDAD ESPAÑOLA ¿Cómo conseguirla?

1. ¿Cuántos años de residencia se me exigen para solicitar la nacionalidad española?

La norma general son 10 años; de residencia legal y continuada anterior a la solicitud, es decir sin haber perdido el permiso de residencia en ningún momento y justo antes de presentar tu solicitud.

10

Pero en algunos casos el plazo es menor:

- 5 años si tienes la condición de persona refugiada en España.
- 2 años si tu país de origen es alguno iberoamericano, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.
- 1 año si:
 - Si has nacido en territorio español
 - Si has estado tutelada o acogida por institución o persona española.
 - Si en el momento de la solicitud estás casada con persona española.
 - Si eres viuda de español/a y en el momento del fallecimiento no estuvieses separada.
 - La persona que no la solicitó en plazo teniendo derecho a la modalidad por opción.
 - Si naciste fuera de España con padre o madre (también nacidos fuera de España) abuelo o abuela si todos hubieran sido españoles originariamente.

2. ¿Puedo pasar temporadas fuera de España y solicitar la Nacionalidad?

Para hacer la solicitud de nacionalidad española te exigen tener un período de residencia continuado. Como criterio general, si estás en el caso de requisito de 10 años no podrás haber salido de España más de 6 meses continuados y si entras dentro de los plazos reducidos, no más de 3 meses.

Es importante tener en cuenta que se te exige que tu permiso de residencia esté vigente y según qué tipo de tarjeta tengas, para renovarla y no perderla estos límites de estar fuera de España pueden variar.

3. Durante un año perdí mi permiso de residencia. Ahora lo tengo de nuevo. ¿Puedo solicitar la nacionalidad?

En el momento que pierdes tu permiso de residencia los plazos empezaran a contar desde que obtienes el nuevo. Es decir, el contador se pone a cero.

Si, por ejemplo, se te exigen 10 años de residencia y pierdes tu tarjeta a los 5 años de residir en España, el plazo de los 10 años empezará a contar desde que vuelvas a obtener un nuevo permiso.

4. ¿Si adquiero la nacionalidad española mis hijas /hijos pasan a tener nacionalidad española automáticamente?

NO. Se puede acceder a un procedimiento especial que deben tramitar los tutores de la persona menor antes de que sea mayor de edad. Si esta llega a la mayoría de edad sin que sus tutores hayan solicitado la nacionalidad podrá solicitarla la persona interesada antes de que pasen dos años. Es decir, una persona que cumple la mayoría de edad a los 18 años podrá solicitar la nacionalidad antes de que cumpla los 20.

11

5. La documentación de mi país tiene que venir traducida de allí o tengo que hacerlo en España

Puede venir traducida de tu propio país siempre que el/la traductor/a esté reconocido por el Ministerio de Exteriores. La traducción deberá venir, igual que el original, legalizada.

6. No he vivido nunca en el país de mi nacionalidad, ¿es necesario igual traer los antecedentes penales de allí?

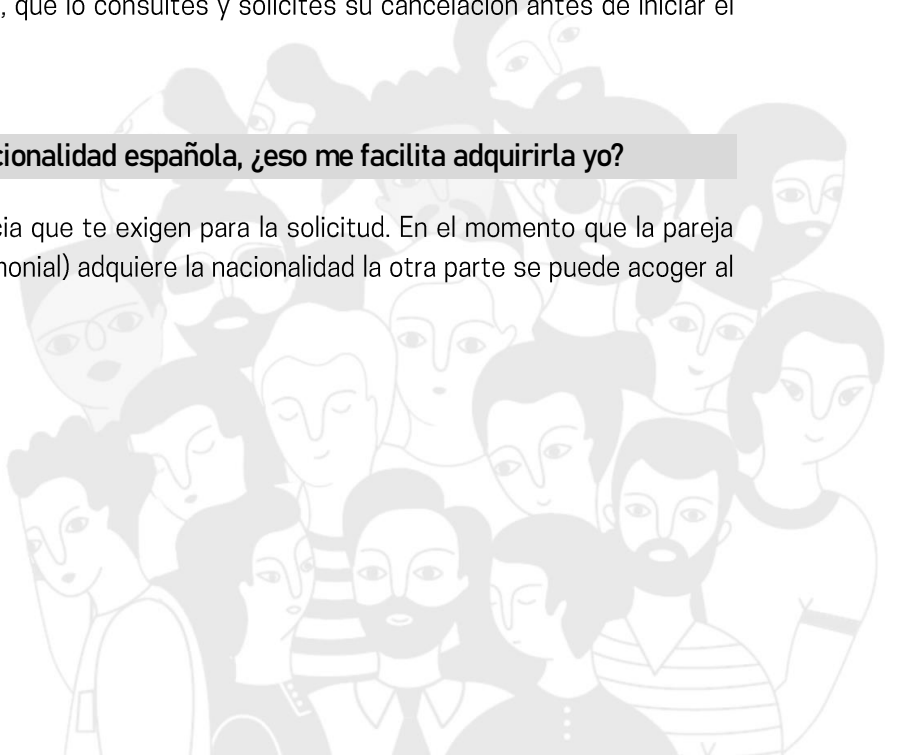
SÍ. A pesar de que pueda parecer absurdo, si solicitas la nacionalidad cuando eres mayor de edad, la ley no contempla ninguna excepción a la hora de presentar antecedentes penales, y deberías solicitarlos igualmente.

7. ¿Tener antecedentes policiales puede afectar a mi solicitud de nacionalidad española?

SÍ. A la hora de presentar la solicitud de nacionalidad española no debes tener ni antecedentes penales ni policiales. Estos últimos pueden ser de la Policía Nacional o incluso de la Guardia Civil, aunque no hayan derivado en ningún procedimiento judicial. Por lo que es recomendable, si no estás seguro de si los tienes o no, que lo consultes y solicites su cancelación antes de iniciar el procedimiento.

8. Mi pareja adquirió la nacionalidad española, ¿eso me facilita adquirirla yo?

Puede reducir el plazo de residencia que te exigen para la solicitud. En el momento que la pareja (siempre que exista vínculo matrimonial) adquiere la nacionalidad la otra parte se puede acoger al plazo reducido de 1 año.



9. No sé leer ni escribir. ¿Sigue siendo obligatorio que haga los exámenes del Instituto Cervantes?

A día de hoy aunque está contemplado en la ley que las personas que no saben leer ni escribir puedan solicitar la dispensa para no hacer el examen falta que el Ministerio de Justicia desarrolle como va a ser. Los expedientes de nacionalidad que se presentan con esa solicitud de dispensa el Ministerio los está paralizando hasta que salga ese nuevo reglamento. Una vez hecho puede que la persona no tenga que hacer ningún examen o algún tipo de prueba adaptada a esa situación.

12

10. He recibido clases de español, esto me evita hacer el examen DELE A2?

Solamente si de esas clases se ha obtenido un certificado oficial del nivel A2 (mínimo) emitido por el Ministerio de Educación, consejerías competentes de las Comunidades Autónomas o Escuelas oficiales de Idiomas.

11. ¿Es mejor que presente la documentación en papel en un registro oficial o por registro electrónico?

Aunque se puede presentar de las dos formas el Ministerio aconseja presentarlo electrónicamente, ya que dice que se agilizan los trámites. De esta forma obtienes un nº de expediente de forma inmediata y no tienes que esperar a que el Ministerio registre lo que tu mandas en el caso de presentarlo en papel.

Para registrarlo electrónicamente es necesario tener certificado digital a nombre de la persona interesada o de otra si ejerce como representante.



4. PAREJAS DE HECHO. TARJETA DE FAMILIAR DE COMUNITARIO

AL TRATARSE DE PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE LA COMPETENCIA ESTÁ EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, PUEDE HABER DIFERENCIAS EN FUNCIÓN DE CADA REGIÓN.

13

ANTES DE COMENZAR EL PROCEDIMIENTO CONSULTA EN TU TERRITORIO

1. ¿Qué requisitos necesito para hacerme pareja de hecho?

- Ser ambas personas mayores de edad o menores emancipadas.
- Tener ambas plena capacidad.
- No ser parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o consanguinidad en segundo grado colateral (hermanos o hermanas).
- No estar unida ninguna de las dos personas a otra por matrimonio o pareja de hecho.

2. ¿Cuál es la diferencia entre hacerse pareja de hecho y casarse?

- Régimen económico: el régimen económico-patrimonial puede ser pactado por las personas que componen la pareja de hecho, si bien, en defecto de pacto expreso el régimen económico-patrimonial será el de separación de bienes establecido en el Código Civil.
- Impuesto sobre la renta: los miembros de la pareja de hecho no constituyen unidad familiar y, por tanto, no podrán presentar declaración conjunta.
- Pensión de viudedad: el miembro superviviente en la pareja tiene derecho a la pensión de viudedad cuando el miembro fallecido:
 - Se encuentre de alta en la Seguridad Social o situación asimilada al alta en la fecha de su fallecimiento y haya cotizado 500 días dentro de los 5 años anteriores a la defunción.
 - Si el fallecido no estaba de alta, se requiere un periodo de cotización de 15 años.
 - Cuando acredite que sus ingresos durante el año natural anterior al fallecimiento no alcanzan el 50% de la suma de los ingresos del miembro sobreviviente y los ingresos del fallecido en el mismo periodo. En el caso de no existir hijos comunes el porcentaje es del 25%.
 - Cuando los ingresos del sobreviviente sean inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional (SMI) vigente en el momento del fallecimiento. Por cada hijo común con derecho a pensión de orfandad, este límite se incrementará en un 0,5% veces la cuantía del SMI
- Derecho a herencia: según el régimen estatal no habría derecho a herencia, se recomienda por tanto a las parejas de hecho hacer testamento. Algunas Comunidades equiparan la pareja de hecho al cónyuge viudo, como País Vasco o Baleares. Otras reconocen determinados derechos a la pareja sobreviviente, como Andalucía o Aragón. Hay

Comunidades que carecen de normativa hereditaria para las parejas de hecho, como Madrid.

3. ¿Cuáles son los requisitos para hacerme pareja de hecho?

Ambas personas integrantes de la pareja deberán comparecer, en forma presencial, ante el Registro de Parejas de Hecho. La documentación ORIENTATIVA requerida es:

14

- Copia del DNI, NIE o Pasaporte de cada una de las personas que componen la pareja, salvo en el caso de que una de ellas o ambas hayan autorizado al Registro de Parejas de Hecho de la CAPV la comprobación, constancia o verificación del DNI o NIE.
- Fe de Vida y Estado de cada una de las personas que componen la pareja, o documento equivalente, expedido por la autoridad competente, en el caso de personas extranjeras. El documento deberá ser original, y haber sido expedido con una antelación inferior a un mes respecto a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, cuando se trate de nacionales y de tres meses, en el caso de personas extranjeras.
- Acreditación de la vecindad civil de, al menos, una de las personas integrantes de la pareja de hecho, en la forma que se indica en función de si se trata de persona con nacionalidad española de nacimiento o de persona extranjeras con nacionalidad española adquirida.

En todo caso, no tendrán validez a efectos de acreditar la vecindad civil los certificados literales de nacimiento expedidos con una antelación superior a tres meses respecto a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, así como tampoco los certificados de empadronamiento emitidos con más de un mes de antelación respecto a esa fecha.

4. Una vez que somos pareja de hecho, ¿Cuál es el siguiente paso para solicitar mi tarjeta de residencia?

Tenemos que solicitar cita en las oficinas de extranjería para presentar toda la documentación y abonar las tasas.

5. ¿Qué papeles tengo que presentar en la oficina de extranjería?

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-19) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el familiar del ciudadano de la Unión. Dicho impreso puede obtenerse en <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/index.html>
- Pasaporte completo válido y en vigor del familiar. En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación. D.N.I. del ciudadano español o certificado de registro del ciudadano de la Unión al que acompañan o con el que van a reunirse.
- Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar con el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo

- En caso de pareja no registrada, documentación acreditativa de que constituyen una pareja estable que atestigua la existencia de un vínculo duradero, así como justificación del tiempo de convivencia marital o, en su caso, certificado de nacimiento de la descendencia en común.
- Para descendencia del ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja de hecho registrada mayor de 21 años, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente
- Para descendencia menor de edad y no reside en España con los dos progenitores, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada.
- Si es ascendiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

6. ¿Cuántos años dura la tarjeta de residencia que me dan?

La tarjeta tiene una duración de 5 años.

7. ¿Qué pasa si nos separamos?

Supuestos que permitirán mantener la TFUE:

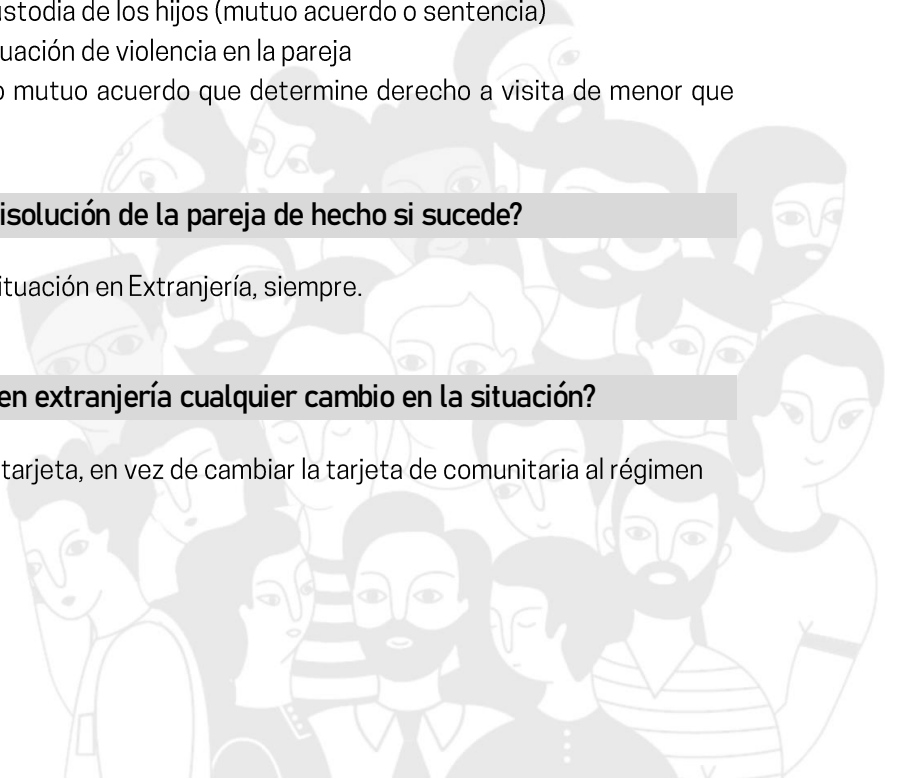
- Fallecimiento: si se ha convivido en España
- Salida de España: cuando los hijos sigan cursando estudios
- Cambio estado civil:
 - Duración de al menos 3 años del matrimonio o situación pareja de hecho y 1 año de convivencia en España
 - Tener otorgada la custodia de los hijos (mutuo acuerdo o sentencia)
 - Tener acreditada situación de violencia en la pareja
 - Resolución judicial o mutuo acuerdo que determine derecho a visita de menor que resida en España

8. ¿Tengo que notificar la disolución de la pareja de hecho si sucede?

Sí. Tengo que comunicar la nueva situación en Extranjería, siempre.

9. ¿Qué pasa si no notifico en extranjería cualquier cambio en la situación?

Pueden sancionarme y retirarme la tarjeta, en vez de cambiar la tarjeta de comunitaria al régimen general.



5. REAGRUPACIÓN FAMILIAR DE CIUDADANOS EXTRACOMUNITARIOS

1. ¿Puede mi familia venir de visita y decidir quedarse para tramitar la reagrupación familiar?

16

En los casos de familiares de extracomunitarios no.

Solamente si tú eres ciudadano/a español/a o de algún país comunitario. En los demás casos la autorización para reagrupación se tiene que tramitar antes de que salgan del país de origen, dónde se solicitará un visado una vez tengas la resolución favorable de reagrupación por parte de extranjería de la provincia donde residas.

2. ¿Qué miembros de mi familia puedo reagrupar?

- Pareja con vínculo matrimonial o situación similar (pareja de hecho inscrita en registro público oficial, por ejemplo).
- Hijos del reagrupante o de su pareja (siempre que tenga la custodia o patria potestad en exclusiva) menores de 18 años.
- Ascendientes de primer grado mayores de 65 años (padre/madre) tuyos o de tu pareja si tienes tarjeta de residencia de larga duración y acredites que están a tu cargo en su país de origen.
- Por razones humanitarias se puede reagrupar a ascendientes menores de 65 años.

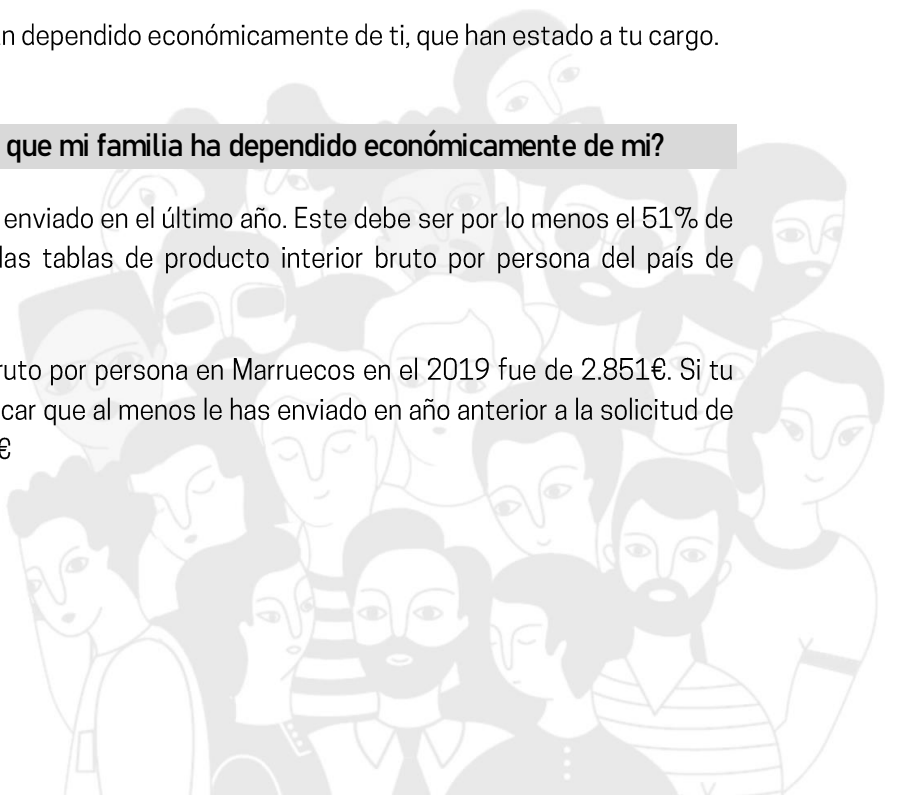
3. ¿Puedo reagrupar a mis suegros?

Sí; siempre que demuestres que han dependido económicamente de ti, que han estado a tu cargo.

4. ¿Cómo puedo demostrar que mi familia ha dependido económicamente de mí?

Justificando el dinero que le hayas enviado en el último año. Este debe ser por lo menos el 51% de un importe que se establece en las tablas de producto interior bruto por persona del país de residencia de tu familiar.

Por ejemplo, el producto interior bruto por persona en Marruecos en el 2019 fue de 2.851€. Si tu familiar reside allí tienes que justificar que al menos le has enviado en año anterior a la solicitud de reagrupación la cantidad de 1.454 €



5. ¿Qué ingresos necesito demostrar en España para que me concedan la reagrupación?

Tus ingresos mensuales en España tienen que ser al menos el 150% del IPREM actual (150% de 548,60€ = 822,29€) si reagrupas a una persona. Y por cada familiar a mayores sumarle un 50% más de ese IPREM (274,3€). Es decir, si quiero reagrupar a dos familiares debo demostrar que ingreso en España un mínimo de: 1.096,59€.

Se pueden sumar los ingresos de tu pareja y los de familiares de primer grado con los que convivas, padres o hijo.

6. ¿Tengo que llevar un tiempo viviendo en España antes de reagrupar?

Sí, al menos debes de haber residido un año legalmente y tener permiso de residencia en vigor por al menos otro año.

7. Tengo que presentar un informe de vivienda, ¿Quién me lo hace?

El informe lo debe emitir la persona competente en el ayuntamiento donde resides. Normalmente suele ser un trabajador social de ese ayuntamiento, pero si no es así será la Comunidad Autónoma la que lo realice.

8. Si en España la oficina de extranjería me concede la reagrupación ya puede venir mi familia sin hacer más trámites?

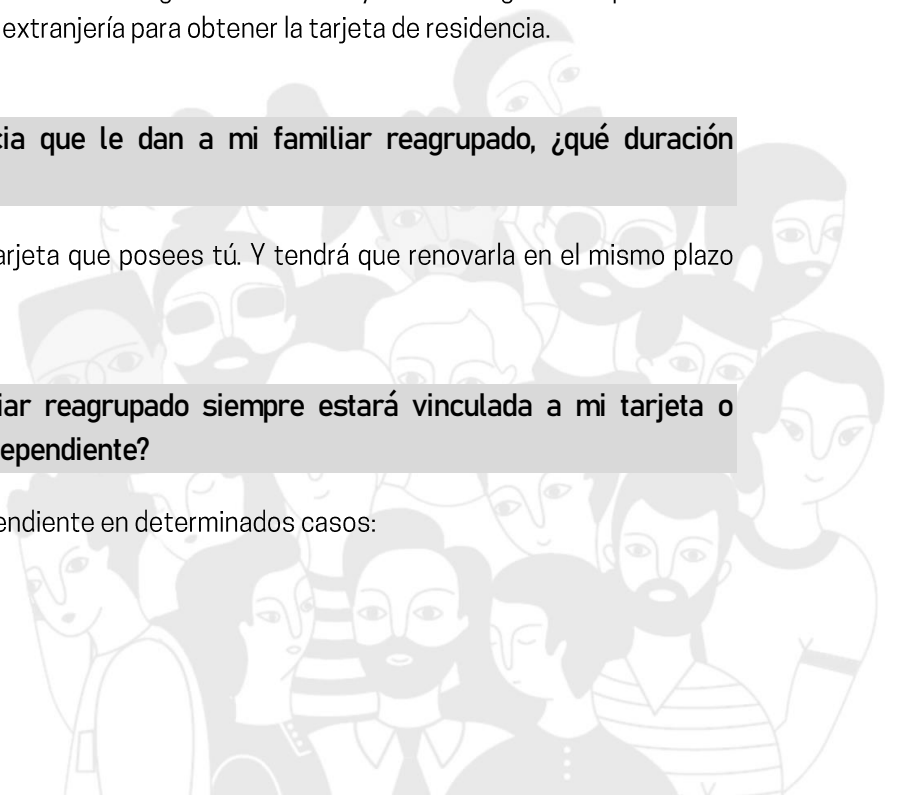
NO. Una vez obtenida la resolución favorable en España, en el plazo de 2 meses, se debe tramitar un visado en el consulado español en el país de residencia de la persona reagrupada. El viaje debe realizarlo en los tres meses siguientes a la entrega de ese visado y una vez llegado a España tiene un mes para dirigirse a la oficina de extranjería para obtener la tarjeta de residencia.

9. El permiso de residencia que le dan a mi familiar reagrupado, ¿qué duración tendrá?

Tendrá la misma duración que la tarjeta que posees tú. Y tendrá que renovarla en el mismo plazo que la tuya.

10. La tarjeta de mi familiar reagrupado siempre estará vinculada a mi tarjeta o puede conseguir una independiente?

Sí; puede obtenerse una independiente en determinados casos:



- Si la persona reagrupada es la pareja y se disuelve la relación y al menos se ha convivido dos años; en casos de ser víctima de violencia de género con informe de Ministerio fiscal y/o orden de protección y en caso de muerte de la persona que reagrupó y siempre que se cumpla estos requisitos:
 - No tener deudas con la Seguridad Social o Agencia Tributaria
 - Tener medios económicos: 400% del IPREM (2.194,4€) para autorización de residencia no lucrativa o tener uno o varios contratos (mínimo de 1 año de duración cobrando al menos el salario mínimo interprofesional de jornada completa) o cumplir los requisitos generales de la autorización de trabajo y residencia por cuenta propia (autónomos).
- Si la persona reagrupada es hijo/a al llegar a la mayoría de edad y se cumple uno de estos dos supuestos
 - Llevar residiendo 5 años en España
 - Tiene medios económicos: 400% del IPREM (2.194,4€) para autorización de residencia no lucrativa o tener uno o varios contratos (mínimo de 1 año de duración cobrando al menos el salario mínimo interprofesional de jornada completa) o cumplir los requisitos generales de la autorización de trabajo y residencia por cuenta propia (autónomos).
- En caso de ascendientes si cumplen los requisitos generales para una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o propia.



6. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y DE TARJETAS

1. ¿Cuándo debes renovar tu autorización de residencia temporal?

19

La renovación de una autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo debe solicitarse durante los 60 días anteriores a su fecha de caducidad. También es posible hacerlo a lo largo de los 90 días posteriores a dicha fecha, pero en este caso puede iniciarse un procedimiento sancionador a causa de la demora en la solicitud. Lo recomendable es solicitar la renovación cuanto antes, es decir, entre uno y dos meses antes de que caduque.

2. ¿Cómo se solicita la renovación?

Puede hacerse de forma telemática o de forma presencial.

- Renovación telemática: Es más rápida, puesto que la solicitud por internet opera de forma inmediata y no hay que esperar a que te den cita en la oficina de extranjería. Para hacer la renovación de forma telemática es preciso contar con un certificado digital.
- Renovación presencial: Hay que pedir cita previa (puede hacerse fácilmente a través de internet marcando la opción “SOLICITUD DE AUTORIZACIONES”) y acudir a la oficina de extranjería el día de la cita con toda la documentación necesaria para solicitar la renovación.

3. ¿Qué documentación hay que aportar?

Dependiendo de la autorización de residencia de la que seas titular tendrás que aportar una documentación u otra. Con carácter general, tendrás que cumplimentar un modelo de solicitud (puede descargarse en la página web del Ministerio) y, además, pagar una tasa cuya cuantía dependerá del tipo de autorización a renovar.

Para conocer la documentación específica que tienes que aportar en tu caso, en la página web Ministerio hay publicada una [lista que cuenta información muy completa para cada uno de los supuestos de renovación](#). Te aconsejamos que busques en este listado para saber qué documentos tienes que aportar para renovar tu autorización. Si no sabes a ciencia cierta de qué tipo de autorización de residencia eres titular, mira el reverso de tu tarjeta y allí lo indicará.

4. ¿Qué ocurre si eres titular de una autorización de residencia de larga duración o larga duración-UE?

La autorización de residencia de larga duración (antes conocida como permanente) da derecho a su titular a residir en España de forma permanente o indefinida. Al tratarse, por tanto, de una

autorización que no caduca, no hay que renovarla. No obstante, sí que tendrás que renovar la tarjeta, cuya vigencia es de cinco años.

5. ¿Cómo se renueva la tarjeta de identidad de extranjero (TIE)?

20

- Si eres titular de una autorización de residencia temporal, una vez te hayan notificado la concesión de la renovación de la autorización dispondrás del plazo de un mes para solicitar la renovación de la tarjeta.
- Si eres titular de una autorización de residencia de larga duración, tendrás que solicitar la renovación de la tarjeta durante los 60 días naturales anteriores a su caducidad (o durante los 90 días posteriores, sin perjuicio de la posible incoación de un expediente sancionador).
- La renovación de la tarjeta ha de hacerse necesariamente de forma presencial, ya que es necesaria la toma de huellas. Puede pedirse [cita previa a través de internet](#) marcando la opción “POLICÍA –TOMA DE HUELLAS”.
- Al igual que ocurre con la renovación de la autorización de residencia, para renovar la tarjeta deberás rellenar un modelo oficial de solicitud (el modelo EX17) y abonar una tasa. El resto de documentación a aportar se explica de forma detallada en las citadas hojas informativas que el Ministerio pone a disposición de los usuarios en su página web.

SI NECESITAS MÁS INFORMACIÓN:

- [Pedir cita previa en extranjería a través de internet.](#)
- [Renovación telemática de autorizaciones.](#)
- [Hojas informativas sobre trámites de extranjería.](#)
- [Renovación de la TIE.](#)
- [Modelos generales de solicitud.](#)
- [Modelos generales para abonar las tasas.](#)



7. MENORES QUE MIGRAN SIN REFERENTES FAMILIARES, MENORES TUTELADOS Y JÓVENES

ACLARACIÓN PREVIA: Este es un tema que ha generado en los últimos tiempos muchos problemas. Al parecer todo indica que se va a producir una reforma en el Reglamento de Extranjería que va a modificar muchas de las cuestiones que aquí vamos a plantear.

21

Aquí exponemos la situación actual sin perjuicio de que en pocos meses vaya a modificarse.

1. Menor tutelado ¿Que autorización puede obtener?

Según el Reglamento de Extranjería obtiene una autorización de residencia que la va a ir renovando sin problemas mientras este bajo la tutela del ente público.

2. He cumplido 18 años y se ha producido el cese de tutela y tengo una autorización de residencia ¿Cómo puedo renovar esta autorización?

Aquí es donde empiezan los problemas. Si el ahora mayor de edad está en un recurso de emancipación o cuenta con algún otro tipo de medios de vida podrá renovar esta autorización, pero se le va a exigir como recursos propios que acredite una cantidad equivalente al 100% del IPREM. Este indicador está establecido actualmente en 537.84 euros. Esta exigencia de recursos propios viene señalada por una instrucción que no se está siguiendo en todas las oficinas de extranjería.

3. He cumplido 18 años y se ha producido el cese de tutela y no tengo una autorización de residencia ¿Cómo puedo obtener esta autorización?

Desde que se produce el cese de tutela hay un plazo de 90 días desde que se alcanza la mayoría de edad para solicitar una autorización. Para esta autorización se va a exigir recursos propios por una cantidad equivalente al 100% del IPREM. Algunas oficinas de extranjería admiten que estos recursos no sean propios y procedan de ayudas o/u otro tipo de prestación.

4. Habiendo cumplido la mayoría de edad ya renové mi autorización, ahora la debo renovar otra vez ¿Qué requisitos debo cumplir?

Según la interpretación que el Tribunal Supremo ha hecho del reglamento de extranjería esta situación la equipara a una autorización de residencia no lucrativa. Esto significa que se le va a requerir recursos propios en una cantidad equivalente al 400% del IPREM, es decir, más de 2 mil euros al mes.

5. Otras cuestiones a tener en cuenta.

Bien sea en situación de tutela o de ex tutelado las autorizaciones de residencia que se otorgan autorizan a trabajar. Esta cuestión quedo aclarada en una reciente instrucción.

Sin embargo, para la obtención de una autorización de residencia y trabajo se va a exigir un contrato de 1 año con un salario igual o superior al SMI (950 euros al mes). Este requisito exigido a jóvenes que están en procesos de emancipación y aprendizaje lógicamente dificulta la obtención de estos permisos



8. DISCRIMINACIÓN POR RACISMO

1. ¿Cuándo sufro una discriminación racista?

23

Cuando vivas cualquier situación en tu vida cotidiana que suponga una desigualdad o trato diferenciado motivado por tu origen étnico o nacional, por el color de tu piel, por tus creencias religiosas, prácticas culturales o de cualquier otro tipo en relación a tu origen.

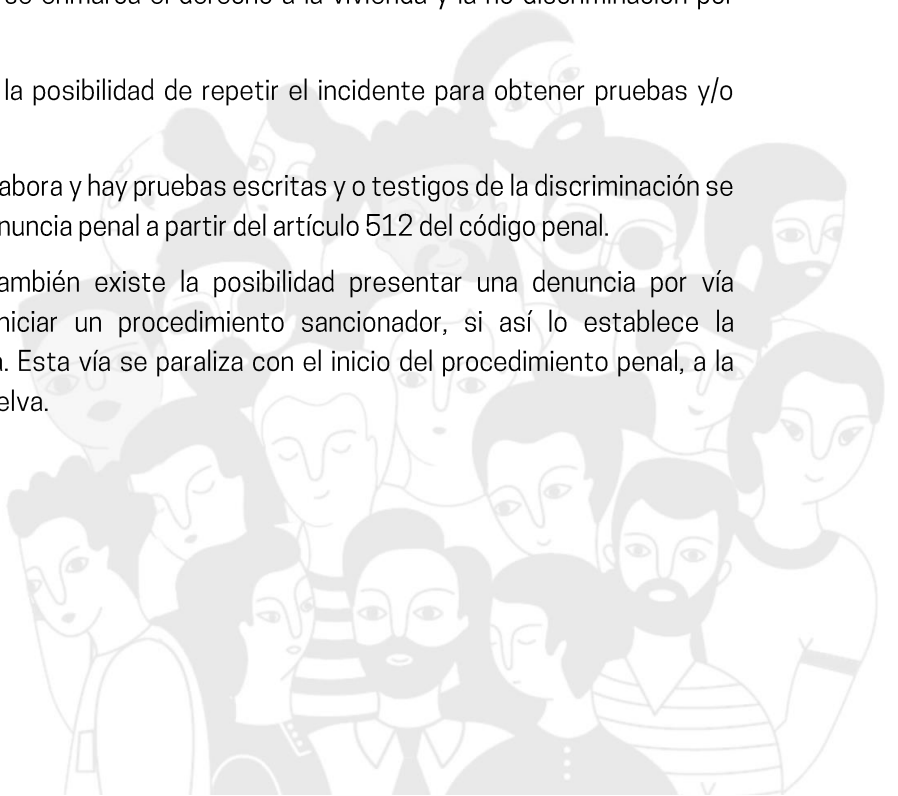
Las discriminaciones racistas se dan en todos los ámbitos de la vida cotidiana de una persona, ya sea en las relaciones sociales e interpersonales y de acceso a servicios privados, como en las situaciones de relación con la administración pública de acceso a derechos sociales, económicos, políticos y a servicios públicos.

2. ¿Qué puedo hacer cuando un vecino me insulta en la escalera o en la calle?

- Puedes acudir a los servicios de mediación comunitaria y/o vecinal del ayuntamiento de tu municipio.
- Si es en la calle y tienes identificada a la persona puedes denunciarla en el ayuntamiento a través de la ordenanza municipal de convivencia.
- Si también hay agresiones y/o amenazas puedes denunciar en una comisaría de policía para iniciar una denuncia penal.

3. ¿Qué puedo hacer cuando no puedo no me alquilan un piso por ser extranjero?

- Puedes hacer un escrito a la misma agencia inmobiliaria recordando la normativa autonómica en la que se enmarca el derecho a la vivienda y la no discriminación por origen.
- Se puede contemplar la posibilidad de repetir el incidente para obtener pruebas y/o testigos.
- Si la inmobiliaria no colabora y hay pruebas escritas y o testigos de la discriminación se puede plantear una denuncia penal a partir del artículo 512 del código penal.
- Si existen pruebas también existe la posibilidad presentar una denuncia por vía administrativa para iniciar un procedimiento sancionador, si así lo establece la normativa autonómica. Esta vía se paraliza con el inicio del procedimiento penal, a la espera de que se resuelva.



4. ¿Qué puedo hacer cuando no puedo entrar a clase por llevar el pañuelo?

- Si se trata de un Instituto público puedes poner una queja a los servicios territoriales del departamento de educación que corresponda.
- Si no se resuelve el problema puedes presentar una denuncia al defensor del pueblo adjuntando toda la documentación disponible.

24

5. ¿Qué puedo hacer cuando no me atienden en urgencias sanitarias?

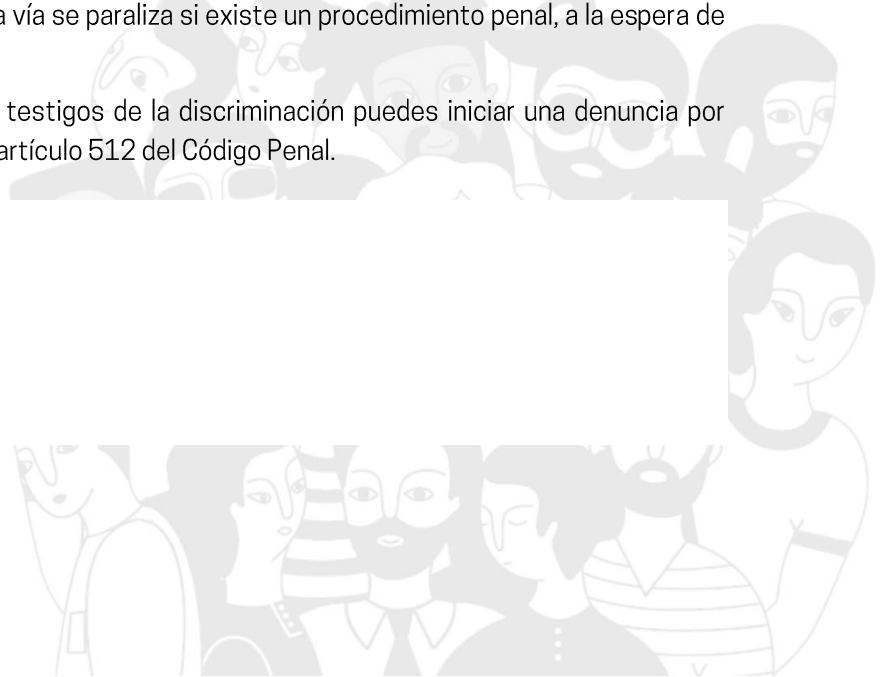
- Solicitar una hoja de reclamaciones y presentar la queja en el mismo centro que deniega la atención.
- Dependiendo de la respuesta puedes presentar una denuncia al Instituto de la Salud autonómico y en su defecto al Instituto Nacional de Seguridad Social.

6. ¿Qué puedo hacer cuando no me dejan empadronarme?

- Puedes presentar una queja al ayuntamiento comunicando que está incumpliendo la normativa vigente y que es de ámbito estatal.
- Dependiendo de la respuesta puedes trasladar la denuncia al defensor del pueblo.

7. ¿Qué puedo hacer cuando no me dejan entrar en una discoteca por ser negro o extranjero?

- Debes pedir la hoja de reclamaciones y llamar a la policía para que tome acta de la actuación y del porque no te dejan entrar.
- Si existen pruebas suficientes y/o testigos de la discriminación puedes iniciar una denuncia por vía administrativa en base a la normativa autonómica que regule el derecho de admisión iniciando un procedimiento sancionador que puede suponer una multa para el local. Esta vía se paraliza si existe un procedimiento penal, a la espera de que se resuelva.
- Si existen pruebas y/o testigos de la discriminación puedes iniciar una denuncia por vía penal en relación al artículo 512 del Código Penal.



8. ¿Qué puedo hacer cuando la policía me identifica por ser extranjero?

- Siempre debes identificarte y posteriormente solicitar el motivo de tu identificación.
- Dependiendo de la respuesta, y concretando día, hora y lugar, puedes presentar un escrito a la subdelegación de gobierno o al departamento autonómico o local de donde dependa el cuerpo policial que te ha identificado recordando el incumplimiento de la ley de seguridad ciudadana y pidiendo explicaciones de la actuación.
- Dependiendo de la respuesta puedes presentar queja al Defensor del Pueblo.
- Si es posible, hay pruebas concluyentes y testigos, se puede presentar una reclamación patrimonial al ministerio o al departamento pertinente.

25

Visita la página web: <https://www.pareudeparame.org/> para más información.

9. ¿Qué puedo hacer si me acosan en el trabajo por ser extranjero?

- Comunicar los hechos a la empresa para que tome las medidas oportunas en relación al protocolo de prevención de acoso laboral según la ley de prevención de riesgos laborales.
- Comunicarte con el sindicato para que te asesoren y verifiquen que el protocolo se activa.
- Si la situación no se resuelve con el asesoramiento sindical, iniciar la denuncia laboral.
- Si la vía laboral está agotada y existe una grave discriminación y elementos suficientes puedes presentar una denuncia por vía penal en base al artículo 314 del Código Penal.



9. DELITO DE ODIO RACISTA

1. ¿Cuándo sufro un delito de odio racista?

Cuando sufras una situación que pueda suponer *“...cualquier infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual...”*(OSCE-2013).

26

Es decir, cualquier delito que hayas sufrido por el hecho de ser o parecer extranjero o por tu color de piel, etnia o religión, recogido en el Código Penal español, puede considerarse un delito de odio racista.

2. ¿Cómo reconozco un delito de odio racista?

Los indicadores más frecuentes para reconocer un delito de odio responden a un conjunto de indicios que deben ser recopilados en los atestados policiales. La concurrencia de uno o diversos factores puede ser indicativo sobre la potencial existencia de motivación racista del delito.

Entre los factores que la Organización para la Seguridad y Cooperación a Europa (OSCE) aprecia importante recopilar en orden a acreditar la motivación, hay que destacar los siguientes:

1. La percepción de la víctima. Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), la sola percepción o sentimiento por parte de la víctima que el motivo del delito pueda ser racista tiene que obligar a las autoridades a hacer una investigación para confirmar o descartar esta motivación. La percepción de la víctima no quiere decir que finalmente sea un delito de odio pero obliga a jueces a investigar y orientar la investigación para confirmar o descartar.
2. La pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario por motivos étnicos, raciales, religiosos, ...
3. Discriminación por asociación. Se trata de víctimas que sin pertenecer al colectivo minoritario son escogidas por qué mantienen relación.
4. Expresiones o comentarios racistas, grafitis, tatuajes, ropa, propaganda, banderas etc... que lleve el autor de los hechos. Los autores de los delitos de odio con frecuencia expresan sus prejuicios antes, durante o después del acto delictivo. En la mayoría de los delitos de odio las palabras o símbolos usados por los propios autores (insultos, tatuajes, vestuario, mensajes pintados, propaganda, estandartes, banderas etc.) son un indicador muy fiable de que la acción delictiva está profundamente relacionada con sus prejuicios. Además, a menudo los perpetradores pertenecen o tienen relaciones con grupos violentos organizados fácilmente identificables por su propia simbología.

5. Lugar de los hechos, día, hora... El lugar donde se produce un delito (por ejemplo, un lugar de culto, un establecimiento frecuentado por un determinado colectivo, un lugar “simbólico” por la historia o para la identidad de un grupo, etc.) puede proporcionar información valiosa para identificar las motivaciones del mismo. Sucede lo mismo con los días y fechas significativas para la comunidad o grupo atacado o para los perpetradores.
6. Indicador más poderoso: La gratuidad aparente de los hechos, particularmente si estos son violentos y la persona victimizada pertenece a un colectivo minoritario, debe poner en alarma ante la posibilidad de que se trate de un delito de odio. En otras palabras, cuando resulte difícil perfilar el móvil de un acto delictivo, especialmente si el uso de la violencia es excesivo e inexplicable, es muy probable que se trate de una acción basada en los prejuicios de los perpetradores.

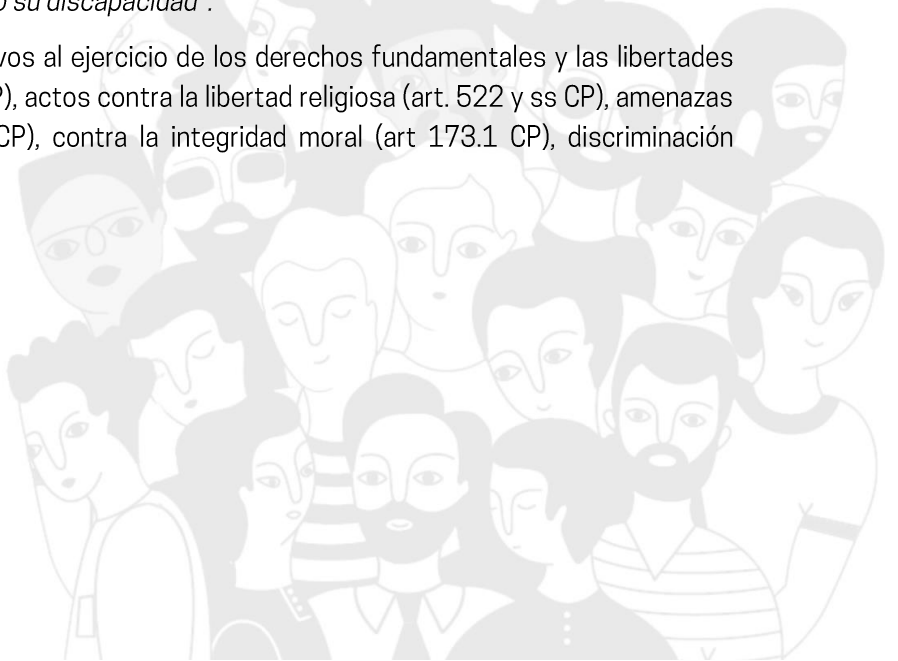
7. ¿Cómo puedo denunciar un delito de odio racista?

Puedes hacerlo en la comisaría de policía más cercana al lugar donde se han producido los hechos o directamente en el juzgado de guardia que corresponda según el municipio donde se produzca el delito.

No debes olvidar manifestar en la denuncia los insultos literales y cualquier otro detalle, aunque sea difícil en ese momento, para dejar claro que la investigación se debe encaminar hacia un delito de odio.

8. ¿Qué delitos de odio puedo tener en cuenta según el Código Penal español?

- Cualquier delito: siempre que esté motivado por un prejuicio vinculado al grupo étnico, nacional, color de piel, religión,...: contra la vida y la integridad física, contra el patrimonio... en cuyo caso se le puede incorporar el agravante de discriminación (art. 22.4º CP).
- Art. 22.4 CP: *“Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad”.*
- Delitos específicos: relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas (arts. 510 y ss CP), actos contra la libertad religiosa (art. 522 y ss CP), amenazas a colectivos (art. 170.1 CP), contra la integridad moral (art 173.1 CP), discriminación laboral (art. 314 CP).





Cómo tramito mi arraigo social? ¿Cómo tramito la nacionalidad?
¿Cómo renuevo mi permiso? ¿Cuáles son las condiciones laborales
del empleo doméstico? ¿Cómo reagrupo a mis familiares?

Estas preguntas (y respuestas) que aquí recogemos son las más habituales en nuestro trabajo de asesoramiento en material de derecho de extranjería con personas migrantes y racializadas.

Preguntas que generan preocupaciones a los millones de personas en que se ven afectadas de una u otra forma por la Ley de Extranjería. A todas ellas (así como a cualquier otra interesada en este temática) queremos darles una primera respuesta rápida y sencilla que permita tener una primera información de calidad.



PROYECTO FINANCIADO POR:



SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES
SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DE INTEGRACIÓN
Y ATENCIÓN HUMANITARIA



UNIÓN EUROPEA
FONDO DE ASILO,
MIGRACIÓN E
INTEGRACIÓN
Por una Europa plural

EXPEDIENTE IIN190517EN116FA01 . PROYECTO: "PRIMERA ATENCIÓN Y DERIVACIÓN DE POBLACIÓN MIGRANTE 2020"